# NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Santiago de Cali, octubre 01 de 2026
JUR.145.2026

Doctora
**DIANA PATRICIA SILVA VARGAS**
Profesional Universitario de la E.S.E Norte
**Red de Salud del Norte E.S.E.**

Asunto: NOTIFICACIÓN SUPERVISIÓN CONTRATO

Me permito informarle que ha sido designado supervisor(a) de Contrato de Prestación de Servicios No. 1.5.1.070.2026, suscrito entre la RED NORTE y ELIS COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.170.865-4. Representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO NAVARRO** en calidad de gerente suplente, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, en especial la Resolución 1.15.115.2025 del 12 de junio de 2025 expedida por la Gerencia y lo estipulado en el respectivo contrato y con el objeto de llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo a su correcta ejecución, de manera cordial le informo que ha sido designado para que realice funciones como supervisor (a) del contrato de prestación de servicios:

| | |
|---|---|
| Nombre del contratista | ELIS COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.170.865-4 |
| N° de contrato | 1.5.1.070.2026 |
| Objeto contractual | PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, LAVANDERÍA Y PLANCHADO DE LA ROPA HOSPITALARIA DE LAS IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. |
| Fecha de Registro presupuestal | 577 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026 |

Así mismo, me permito recordar las siguientes funciones que como supervisor le corresponden, señaladas en la Resolución No. 1.15.115.2025 por medio de la cual se expidió el Manual de Supervisión e Interventoría de la Red de Salud del Norte E.S.E:

ARTICULO OCTAVO. - FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la ESE NORTE sobre las obligaciones a cargo del Contratista.

Los Interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la ESE NORTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir

VIGILADO Supersalud

actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES GENERALES DE LOS SUPERVISORES Y DE LOS INTERVENTORES. – El supervisor o el Interventor además de las funciones específicas que requiera el contrato a vigilar, tendrá las siguientes funciones generales:

**9.1.** Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto del contrato
**9.2.** Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
**9.3.** Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite.
**9.4.** Suscribir las actas de supervisión o interventoría dejando constancias y evidencias de los términos en que se desarrolla la ejecución del contrato o servicio, los cuales deberán acompañarse de fotografías, documentos soporte o demás elementos que por sí solo dejen ver el cumplimento del objeto contractual.
**9.5.** Verificar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales, pago de aportes a Seguridad Social y Riesgos Laborales, contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del contrato.
**9.6.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
**9.7.** Informar oportunamente a la Gerencia, a la Oficina Asesora de Jurídica y a las demás áreas competentes cuando se produzcan incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados.
**9.8.** Dar cumplimiento a lo relacionado con la publicación de los informes y actas de supervisión en las plataformas y aplicativos que se requiera.
**9.9.** Solicitar la adición, prorroga, modificación y/o ajuste del contrato, cuando se requiera para la debida ejecución del contrato, previa sustentación de la necesidad.
**9.10.** Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual."

Es importante recordar que como supervisor no tiene autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del CONTRATO suscrito, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en el mismo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

Las órdenes o instrucciones que imparta como supervisor deberán realizarse por escrito a través de un medio de comunicación oficial.

VIGILADO Supersalud

Igualmente, a partir del nueve (09) de septiembre de 2025 las actas de supervisión deben elaborarse sobre el formato con código FOR-GEJ-02 Versión 04 la cual se encuentra disponible en la intranet de la Red de Salud del Norte ESE.

Los antecedentes administrativos y contractuales se encuentran disponibles en la oficina jurídica en el momento que los requiera con los fines de esta designación y en la carpeta PÚBLICA encontrará escaneado el Contrato, el CD y el RP.

Por último, será obligación del supervisor, realizar entrega de estado del proceso contractual, ante el eventual cambio de supervisor en un proceso.".

Atentamente;

**LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
**RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.**

NOTIFICADO:

**DIANA PATRICIA SILVA VARGAS**
Profesional Universitario de la E.S.E Norte
**Red de Salud del Norte E.S.E.**

VIGILADO Supersalud